

LUNES, 21 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 139

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11 DE SANTANDER

CVE-2014-10327 *Notificación de sentencia 295/2014 en procedimiento de familia. Modificación medidas supuesto contencioso 923/2012.*

Doña Ana del Mar Íñiguez Martínez, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Once de Santander.

Hago saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de familia, modificación de medidas supuesto contencioso, a instancia de María Montserrat Aja Rodríguez, frente a Jorge Alacid Campo, en los que se ha dictado resolución de 7 de julio de 2014, del tenor literal siguiente:

Sentencia número 295/2014
En Santander, a 7 de julio de 2014.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Marta Solana Cobo, magistrada-juez de Primera Instancia Número Once de Santander y su partido, los presentes autos de juicio verbal 923/2012, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante, doña Montserrat Aja Rodríguez, representada por el procurador don José Miguel Ruiz Canales y asistido del letrado don Ángel E. Sánchez Resina, y de otra, como demandado, don Jorge Alacid Campo, en situación de rebeldía procesal, con la intervención del Ministerio Fiscal, sobre modificación de medidas definitivas.

Que estimando en parte la demanda formulada por doña Montserrat Aja Rodríguez, contra don Jorge Alacid Campo, debo modificar las medidas definitivas establecidas por sentencia de 11 de julio de 2012, dictada por este Juzgado en los atos de guarda, custodia y alimentos de hijos menores número 563/11, y relativas al régimen de comunicaciones y estancias de la menor con su progenitor, a los solos efectos de precisar que, la referencia y extensión del régimen a los fines de semana que coincidan con un puente, exigirá parasu ejercicio, de su coincidencia con el calendario festivo del lugar de residencia del padre y, el escolar de la menor.

Y que el régimen de vacaciones por mitad instituido por mor de citada resolución, habrá de estimarse referido a las vacaciones escolares de la menor, cuya elección en defecto de acuerdo entre ambos progenitores, corresponderá al padre durante los años pares y a la madre durante los impares, con obligación de preavisar con antelación mínima de un mes.

Y todo ello sin realizar expreso pronunciamiento respecto de las costas causadas.

Firme esta sentencia, se procederá a la inscripción en el Registro Civil correspondiente, acordando el Secretario judicial lo necesario para su comunicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 755 LEC.

Déjese testimonio en autos de esta resolución, llevándose su original al libro correspondiente.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Cantabria que deberá presentarse por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de veinte días contados desde el siguiente a su notificación.

Conforme a la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar a la preparación del mismo haber constituido un depósito de 50 euros e la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto, a través de una imposición individualizada, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

CVE-2014-10327

LUNES, 21 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 139

El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente 3727000035092312, indicando el tipo de recurso. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así lo mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Jorge Alacid Campo, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 7 de julio de 2014.

La secretaria judicial,
Ana del Mar Íñiguez Martínez.

[2014/10327](#)

CVE-2014-10327